


	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
GRUPO DE CONTROL INTERNO

INFORME FINAL AUDITORIA ESPECIAL
SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 440 DE 2020, DIRECTIVA 16 DE 2020 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DECRETO 491 DE 2020 Y CIRCULAR 6 DE 2020 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMITIDOS A PARTIR DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID 19 A LOS QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Bogotá, 27 de julio de 2022

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

1. INFORMACIÓN GENERAL

PROCESO O ACTIVIDAD:	Gestión Contractual
AUDITOR LÍDER:	Gladys Espitia Peña
EQUIPO AUDITOR:	Adriana de los Ángeles Barón Wilches
AUDITADO:	Grupo Contratos
OBJETIVO:	Realizar seguimiento y verificación de las acciones realizadas por parte del Grupo de Contratos de Parques Nacionales Naturales de Colombia PNNC, respecto al Decreto 440 de 2020, Directiva 16 de 2020 emitida por la Procuraduría General de la Nación, Decreto 491 de 2020 y Circular 6 de 2020 de la Contraloría General de La República con relación a los artículos 16 y 17.
ALCANCE:	Cumplimiento de los Requisitos Legales emitidos a partir de COVID 19 por parte del Grupo de Contratos para los meses de marzo de 2022 al 30 de junio de 2022.
CRITERIOS-MARCO LEGAL:	Decreto 440 de 2020 <i>“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”</i> . Directiva 16 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación <i>“Prevención de riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID19 y medidas de control”</i> . Decreto 491 de 2020 <i>“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”</i> . Circular 6 de 2020 de la Contraloría General de la República <i>“Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el virus COVID-19”</i> .
TIPO DE AUDITORIA:	Auditoría Especial

REUNIÓN DE APERTURA				EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA				REUNIÓN DE CIERRE			
Día		Mes	Año	Desde	1/03/2022	Hasta	30/06/2022	Día		Mes	Año
					DD / MM /AA		DD / MM /AA				

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

2. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales expedidos por el Gobierno Nacional y la Procuraduría General de la Nación, a partir de la Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID 19, se solicitó al Grupo de Contratos los soportes de avance y cumplimiento del Decreto 440 de 2020, Directiva 16 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, Decreto 491 de 2020 y Circular 6 de 2020 de la Contraloría General de la República, mediante Orfeo No. 20224200004853 del 24 de junio de 2022.

Mediante Decreto 304 de 2022, se dispuso a prorrogar hasta el 30 de abril de 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, prorroga que fuera ampliada mediante la resolución 666 de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

METODOLOGÍA.

Descripción de las herramientas y técnicas de auditorías empleadas, bajo orden cronológico del ejercicio auditor.

- Recopilación y análisis de evidencias

Mediante memorando No. 20224200004853 del 24 de junio de 2022, el Grupo de Control Interno, solicitó al Grupo de Contratos, la información y evidencias relacionadas con el cumplimiento de la normatividad en materia de contratación, emitida por el Gobierno Nacional y entes de control, con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19.

Mediante memorando 20224200004853 del 06 de julio 2022, la Coordinadora del Grupo de Contratos, dio respuesta al memorando 20224200004853 del 24 de junio de 2022.


3. ASPECTOS EVIDENCIADOS DURANTE EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA

3.1 ASPECTOS POSITIVOS: FORTALEZAS

El Grupo de Contratos se destaca por su disposición para atender los requerimientos y solicitudes presentados por el Grupo de Control Interno, para verificar el cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

3.2 LIMITACIONES


No se presentaron limitaciones en el desarrollo de la Auditoría Interna Especial que no permitieran dar cumplimiento al Plan de Auditoría establecido por el Grupo de Control Interno.

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

3.3 DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES / NO CONFORMIDADES

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Decreto 440 de 2020 Artículo 1. <i>Audiencias públicas: Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán realizarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, control, y a cualquier ciudadano interesado en participar (...) (...) Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, mediante el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, el evento se podrá adelantar por medios electrónicos. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pondrá a disposición de las Entidades Estatales una aplicación para adelantar las subastas electrónicas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. En ausencia de la aplicación, las entidades estatales podrán adquirir de manera directa la plataforma electrónica dispuesta en el mercado para dichos efectos.</i></p>	<p>El Grupo de Contratos, mediante Orfeo No. 20224200004853 del 06 de julio 2022, informa que:</p> <p><i>“Esta figura no ha sido utilizada por la entidad, en el periodo objeto de revisión por el Nivel Central”</i></p>
<p>OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:</p> <p>No se presentan observaciones y No Conformidades.</p>	

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Decreto 440 de 2020 Artículo 2. <i>Procedimientos sancionatorios: Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el</i></p>	<p>El Grupo de Contratos, mediante Orfeo No. 20224200004853 del 06 de julio 2022, informa que:</p>

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

<p>artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía (...).</p>	<p>“Se realizó audiencia virtual para llevar a cabo la audiencia de descargos y debido proceso para el presunto incumplimiento del Contrato de Suministro Fonam 004 – 2020. Se anexa pantallazo de la citación virtual, es de señalar que en la audiencia participaron virtualmente el contratista y el garante.”</p>
--	---

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:
No se presentan observaciones y No Conformidades.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Decreto 440 de 2020 Artículo 3.</p> <p><i>Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de los actos de apertura: Las Entidades Estatales, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos.</i></p> <p><i>Por las mismas razones, y en caso de requerirse recursos para atender las situaciones relacionadas con la emergencia, las entidades podrán revocar, de manera motivada, los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas. Contra este acto administrativo no proceden recursos.</i></p>	<p>El Grupo de Contratos, mediante Orfeo No. 20224200004853 del 06 de julio 2022, informa que:</p> <p>“En el Grupo de Contratos no se ha realizado suspensiones ni revocatorias de procesos contractuales al interior de la entidad por el Nivel “En el Grupo de Contratos no se ha realizado suspensiones ni revocatorias de procesos contractuales al interior de la entidad por el Nivel Central.”</p>

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:
No se presentan observaciones y No Conformidades.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Decreto 440 de 2020 Artículos 4 y 5</p> <p><i>Artículo 4. Utilización de los Instrumentos de agregación de demanda: Durante el estado de emergencia</i></p>	<p>El Grupo de Contratos, mediante Orfeo No. 20224200004853 del 06 de julio 2022, informa que:</p> <p>“RESPUESTA ARTÍCULO 4</p>

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

<p><i>económica, social y ecológica, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.</i></p> <p><i>Artículo 5. Mecanismos de agregación de demanda de excepción: La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma.</i></p>	<p><i>No aplica, dado que nosotros somos una entidad de Orden Nacional</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>RESPUESTA ARTÍCULO 5</p> <p><i>El Grupo de Contratos no ha realizado procesos de Mecanismos de agregación de demanda de excepción para abastecer bienes y servicios del estado de emergencia económica, social y ecológica.</i></p>
--	--

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

No se presentan observaciones y No Conformidades.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Decreto 440 de 2020 Artículo 7.</p> <p><i>Contratación de urgencia: Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud (...).</i></p>	<p>El Grupo de Contratos, mediante Orfeo No. 20224200004853 del 06 de julio 2022, informa que:</p> <p><i>(...)</i></p> <p>“RESPUESTA ARTÍCULO 7</p> <p><i>El Grupo de Contratos no se pronuncia sobre contratación de urgencia, en consecuencia, esta figura no ha sido utilizada por la entidad, en el periodo objeto de revisión.”</i></p>

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

No se presentan observaciones y No Conformidades.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>DIRECTIVA NO. 16 DE 2020 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:</p> <p><i>“1. Cumplir con la normativa contractual expedida en virtud del estado de emergencia sanitaria y los principios de la contratación estatal, entre otros los que han sido enunciados en esta Directiva, en todos los procesos y en la actividad contractual para las adquisiciones de bienes, obras y servicios requeridos para contener la expansión de la pandemia y mitigar los efectos del COVID-19. 2. Garantizar el uso adecuado y prioritario de los recursos públicos disponibles para mitigar, contener y remediar los efectos negativos de la pandemia. 3. Garantizar transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación estatal durante la emergencia sanitaria (...). (En resumen: acceso libre a planes de acción emergencia, contratos en ejecución, publicación en página web y SE-COP en tiempo real, identificación de las necesidades de contratación derivada de la emergencia, caracterización de los contratos, elaboración estudio de mercado (mínimo análisis de mercado y costos), evitar pago de bienes y servicios con sobrecostos y reportados ante el SIC, garantizar libre competencia, justificar idoneidad y experiencia contratistas o proveedores, adecuada supervisión, efectuar compras conjuntas por necesidades comunes, usar mecanismos de agregación por demanda, y remitir actos de declaratoria de urgencia manifiesta ante el Tribunal C.A. o Consejo de Estado según CPACA. Como resultado preliminar de la actuación preventiva</i></p>	<p>El Grupo de Contratos, mediante Orfeo No. 20224200004853 del 06 de julio 2022, informa que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>En Nivel Central no ha suscrito contratos de ningún tipo en el periodo sujeto de revisión para contener la expansión de la pandemia y mitigar los efectos del COVID-19.</i>



INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: EL_FO_04

Versión: 9

Vigente desde: 15/09/2021

adelantada por la Procuraduría General de la Nación en todo el país, y con el propósito de advertir hechos que atenten contra las medidas especiales que se han tomado para facilitar la contratación de bienes, obras y servicios requeridos para contener y mitigar los efectos del COVID-19, se informa a continuación los riesgos identificados para que, de ser el caso, se adopten las medidas correctivas necesarias, evitando así incurrir en posibles faltas disciplinarias, de responsabilidad fiscal o la comisión de un delito. El Ministerio Público reitera su compromiso con la prevención de la corrupción, el uso eficiente de los recursos públicos y la garantía de los derechos de la población, y advierte que estará vigilante al cumplimiento estricto de la normativa en materia de contratación, de manera que los recursos que se comprometan se orienten a atender las necesidades expuestas con ocasión de la emergencia sanitaria. La presente Directiva, expedida con ocasión de la función preventiva ejercida por la Procuraduría General de la Nación, deberá ser publicada en las páginas web e intranet institucionales, en garantía de los principios de publicidad y transparencia y, el derecho al acceso de la información pública.

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

No se presentan observaciones y No Conformidades.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p><i>Circular 6 de 2020 de la Contraloría General de la República</i></p> <p><i>Así mismo, la Contraloría General de la República ha creado en su página web un enlace donde las entidades públicas a quienes se dirige la presente Circular deben reportar los ac-</i></p>	<p>El Grupo de Contratos, mediante Orfeo No. 20224200004853 del 06 de julio 2022, informa que:</p> <p>RESPUESTA</p> <p><i>El Grupo de Contratos, no ha realizado ningún proceso de contratación, justificado en el marco de contratación por urgencia manifiesta.</i></p>



INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: EI_FO_04

Versión: 9


Vigente desde: 15/09/2021

tos administrativos, contratos y demás actuaciones que se realicen en virtud de las urgencias manifiestas. Dicho reporte deberá realizarse a través del link de forma diaria (página Web CGR).

Declaratoria de Calamidad Pública - Urgencia Manifiesta

(...) se hacen las siguientes recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país, así:

- 1. Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta.*
- 2. Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación.*
- 3. Declarar la urgencia manifiesta mediante el acto administrativo correspondiente.*
- 4. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable.*
 - 4.1. Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato...*
 - 4.2. Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización, atendiendo las medidas excepcionales dispuestas por el Gobierno Nacional.*
 - 4.3. Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del*

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

<p>mercado en el momento de su suscripción.</p> <p>4.4. Designar un supervisor o interventor idóneo. 4.5. Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras. 4.6. Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado. 5. Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria 6. Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.</p>	
OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:	
No se presentan observaciones y No Conformidades.	

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Decreto 491 de 2020</p> <p><i>Artículo 16. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán</i></p>	<p>El Grupo de Contratos, mediante Orfeo No. 20224200004853 del 06 de julio 2022, informa que:</p> <p>Artículo 16.</p> <p>“RESPUESTA</p> <p>No se ha realizado suspensión durante el periodo por esos hechos.”</p> <p>Artículo 17.</p> <p>RESPUESTA</p>



INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: EI_FO_04

Versión: 9

Vigente desde: 15/09/2021

percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de estas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos Electrónicos.


Artículo 17. Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Los contratos descritos en el Artículo 17 no se han suspendido.

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

No se presentan observaciones y No Conformidades

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

4. RECOMENDACIONES

- Mediante Decreto 304 de 2022, se dispuso a prorrogar hasta el 30 de abril de 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, prorroga que fuera ampliada mediante la resolución 666 de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, sin que se emitiera nueva prórroga a la medida, sin embargo se debe tener presente las disposiciones determinadas en la Resolución 1238 del 21 de julio de 2022 *"Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19"*, dentro de la cual se determinó entre otras cosas las medidas de autocuidado y ventilación en lugares cerrados así: *"Artículo 8. Adecuada ventilación. Se deben mantener puertas y ventanas abiertas para lograr un intercambio de aire natural, e interactuar, en lo posible en lugares al aire libre, tipo terrazas, patios abiertos o jardines y en lugares cerrados mantener abiertas las puertas y ventanas. Todos los ambientes deben tener un alto flujo de aire natural, realizar las adaptaciones necesarias para garantizar una adecuada ventilación, y evitar que haya grupos de personas en lugares de baja ventilación."*

5. CONCLUSIONES

- El Grupo de Contratos, para el periodo auditado está dando cumplimiento a las disposiciones legales declaradas por el Gobierno Nacional en el Decreto 440 de 2020, Decreto 491 de 202, Directiva 16 de 2020 y la Circular 6 de 2020, a raíz de la declaración de emergencia sanitaria por COVID 19.

Aprobado por:



GLADYS ESPITIA PEÑA
Coordinadora Grupo Control Interno

Elaboró: Adriana Barón Wilches